



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, uno (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión
Solicitante:	Martha Lucía Giraldo Palacio y otros
Causante:	José Claver Giraldo Castaño
Radicado:	0500-40-03-010- 2021-00413 -00
Decisión:	Rechaza demanda

Mediante auto del 18 de mayo de 2021, el Despacho requirió a la parte demandante para que se subsanara los requisitos detectados en la demanda presentada por **Martha Lucía, Ángela Beatriz, Liliana María, Gloria Patricia, José Alberto Giraldo Palacio y Lucía del Socorro Palacio de Giraldo**, por intermedio de apoderado judicial.

Dentro del término, la parte actora presentó escrito, sin embargo, no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto ya mencionado, toda vez que, no aporta certificado de Registro Civil del heredero **Julián Alejandro Giraldo Álzate**, solo alega en el memorial de subsanación que no conocen dónde se encuentra registrado el señor Julián Alejandro y por lo tanto, se requiera al mismo para que acredite su calidad de heredero y aporte el certificado, sin embargo, es carga de la parte demandante aportar o probar haber solicitado mínimamente a la Registradora Nacional del Estado Civil, el registro del heredero mencionado, requisito éste que está establecido en el numeral 08 del artículo 485 del Código General del Proceso y el inciso 2 del numeral 1 del artículo 85 ibídem. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de sucesión instaurada por **Martha Lucía, Ángela Beatriz, Liliana María, Gloria Patricia, José Alberto Giraldo Palacio y Lucía del Socorro Palacio de Giraldo**, cuya causante es el señor **José Claver Giraldo Castaño**.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ni el retiro de la demanda, toda vez que fue radicada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

***JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***afd1de0b94d41f15dc5fa2d885e2c829d1e4c6a73c0c65e088d8
86af244c136b***

Documento generado en 01/06/2021 02:43:55 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***